

La evolución de la jurisprudencia emanada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y progresivamente acogida por los tribunales de ámbito nacional, evidencia el afianzamiento de la doctrina que permite considerar el ruido como un agente contaminante susceptible de vulnerar los derechos fundamentales a la integridad física y moral, a la intimidad personal y familiar, así como a la inviolabilidad del domicilio. La Sentencia del Tribunal Supremo (sala de lo contencioso-administrativo) de 13 de octubre de 2008 (LA LEY 163901/2008) es un fiel exponente de dicha línea jurisprudencial, y presenta un singular valor al tratarse de la primera ocasión en que un tribunal español admite la efectiva vulneración del derecho a la intimidad domiciliaria por el ruido aeroportuario. Se exponen los principales parámetros interpretativos en los que se apoya esta sentencia, al tiempo que se determina su correspondencia con los pronunciamientos jurisprudenciales previos sobre la materia.